

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud concepto planta de tratamiento de gas natural.

Apreciada doctora Carolina:

En atención a su comunicación donde solicita concepto sobre si la planta de tratamiento de gas natural en boca de pozo, en cuanto al proceso de hidrocarburos, corresponde a una estación de transferencia y terminal de entrega como está descrito en el Decreto 1076 de 2015 en el literal e) del artículo 2.2.2.3.2.2 donde se indica "e) *Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos*", al respecto nos permitimos informar que dicha planta corresponde a una terminal de entrega y estación de transferencia de hidrocarburos, ya sean líquidos o gaseosos (para productos y subproductos derivados).

Con respecto al subproducto utilizado a nivel industrial en procesos químicos de fabricación de pegantes y disolventes industriales, si bien este Ministerio no tiene competencia para regular su comercialización, durante el transporte debe cumplirse las disposiciones del Ministerio de Transporte y las NTC 1692 "*Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado*", segunda actualización y la NTC 2880 "*Transporte. Mercancías Peligrosas Clase 2. Condiciones de transporte terrestre*".

Así mismo, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1609 de 2002, el cual fue compilado en la Sección 8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079 de 2015), donde reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. En el artículo 2.2.1.7.8.5.1 del Decreto en mención (Subsección 5) se estableció que la empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

Otros estándares que podrá tener en cuenta, según el tipo de hidrocarburos, son los siguientes:

La NTC 4702-2, aplicables a la clase 2 (gases comprimidos, licuados excepto GLP y líquidos criogénicos).

La NTC 2801, aplicable a la clase 3.

La NTC 4786-2, aplicable a carrotaques para transporte terrestre – líquidos inflamables y combustibles.

La NTC 4786-3, aplicable a carrotaques para transporte terrestre – gas licuado de petróleo, GLP.

La NTC 4786-6, aplicable a carrotaques para transporte terrestre - líquidos criogénicos.

Por último, para este tipo de infraestructura, se hace necesario tener en cuenta las disposiciones del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015¹, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual señala lo siguiente:

*“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o **almacenen hidrocarburos** o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un **plan de contingencia** para el manejo de derrames (...).*

Y las siguientes disposiciones del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información su registro anualmente, acuerdo con lo establecido en el presente Título;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

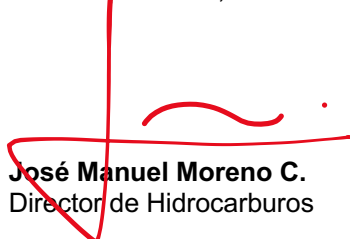
j) Tomar todas medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, conformidad con la normatividad ambiental vigente (...).

*“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y **subproductos**, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. (...).*

De acuerdo con lo anterior, se debe contar con sistemas de recolección y eliminación de líquidos, de tal manera que se garantice una disposición segura del mismo. Los líquidos no deben ser vertidos en alcantarillas públicas o vertimientos de aguas, por lo que se le debe dar el manejo que indique la autoridad ambiental competente.

Sin otro particular,



José Manuel Moreno C.
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.
Revisó: Sara Vélez Cuartas.
Aprobó: José Manuel Moreno C.

(Radicado: 1-2020-030974 19/06/2020).
TRD: 316